



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Borne"

• • 7 8



BUENOS AIRES, 24 MAY 2005

VISTO el Expediente N° S01:0083066/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Francisco DE NARVAEZ, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las empresas DISCO S.A. y CENCOSUD S.A., por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 14 de abril de 2004, el denunciante presentó su denuncia y manifestó su voluntad de adquirir el control de DISCO S.A. en las mismas condiciones que las pactadas entre CENCOSUD S.A., DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., y KONINKLIJKE AHOLD N.V. (foja 2).

Que agregó que, con motivo de la decisión de KONINKLIJKE AHOLD N.V. de poner en venta DISCO S.A., tomó contacto con dicha firma desde principios del año 2003 y manifestó su interés de adquirir DISCO S.A. en diversas oportunidades, incluso en iguales condiciones a las pactadas entre CENCOSUD S.A., DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V. y KONINKLIJKE AHOLD N.V., pero que sus ofertas no fueron debidamente consideradas y tampoco aceptadas por KONINKLIJKE AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V. (foja 5).

SM



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Borne"



. . 7 8

Que indicó que, la formulación de las ofertas presentadas por el denunciante serían sumamente relevantes para el análisis por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA respecto de la operación en cuestión, atento a que DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V. y KONINKLIJKE AHOLD N.V. podrían retirarse de nuestro país sin que ello implique la desaparición de DISCO S.A. como un competidor efectivo del mercado (foja 3).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido en su dictamen, la necesidad de puntualizar que la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia introdujo en la REPUBLICA ARGENTINA el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica, en las que las empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación.

Que, es útil destacar que el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia dispone que las operaciones sujetas a la notificación obligatoria no producen efectos entre las partes ni frente a terceros, hasta que se cumplan con las previsiones de los Artículos 13 y 14 de dicha ley, es decir, hasta haber sido aprobadas mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de la norma, o hasta que se produzca la aprobación tácita.

Que la presentación efectuada, refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Borna"



INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P.,
CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/
NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", conforme las reglas
que rigen las notificaciones obligatorias de concentraciones económicas.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se encuentra analizando la operación de concentración económica referida, a la luz de las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria, siendo el único mecanismo que la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y sus normas reglamentarias y complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones, y por tanto no resulta procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin.

Que por lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal como análogamente concluyera en antecedentes de similares características.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario desestimar la denuncia efectuada y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

. . 78



Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimase la denuncia efectuada por el señor Francisco DE NARVAEZ y ordénese el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 2º.- Extráiganse copias de las presentes actuaciones, a los efectos de reservarlas en la Secretaría Letrada de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que una vez levantada la medida cautelar ordenada por el Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. S/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE



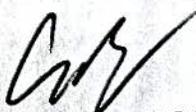
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", dejando debida constancia por la Secretaría Letrada de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 10 de febrero de 2005, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


RESOLUCIÓN N° . . 7 8


Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI"

• • 7 8

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO 13

Expediente N° S01:0083066 (C.964) MB/SA-MD

DICTAMEN N° 491

BUENOS AIRES, 10 FEB 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo el Expediente N° S01:0083066/04, del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "DE NARVAEZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.964)", iniciadas como consecuencia de la presentación efectuada por el Señor Francisco De Narváez.

I.- SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El Señor Francisco de Narváez, quien manifiesta su voluntad de adquirir el control de DISCO en las mismas condiciones que las pactadas entre CENCOSUD, DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V. (en adelante "DISCO AHOLD") y KONINKLIJKE AHOLD N.V. (en adelante "AHOLD") y que frente a la posibilidad cierta de que pueda concretarse la venta de DISCO, produciéndose su eliminación del mercado como competidor independiente, esta CNDC prohíba la operación de concentración económica notificada.

II.- EL PROCEDIMIENTO - ANALISIS DE LA PRESENTACION.

2. Las presentes actuaciones fueron originadas en virtud de la presentación efectuada por el Señor Francisco De Narváez con fecha 14 de abril de 2004 con relación a la posible adquisición por parte de CENCOSUD S.A. (en adelante "CENCOSUD") del control de DISCO S.A. y sus subsidiarias (en adelante en conjunto "DISCO").

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

2005 - Año del homenaje a Antonio BERNÍ

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

78



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3. Indicó que con motivo de la decisión de AHOLD de poner en venta DISCO, tomó contacto con AHOLD desde principios de 2003 y manifestó su interés de adquirir DISCO en diversas oportunidades, incluso en iguales condiciones a las pactadas entre CENCOSUD, DISCO y AHOLD, pero que sus ofertas no fueron debidamente consideradas y tampoco aceptadas por AHOLD.
4. Manifestó su entendimiento de que la formulación de las ofertas presentadas por el suscripto serían sumamente relevantes para el análisis por parte de esta Comisión Nacional respecto de la operación en cuestión, atento a que DISCO AHOLD y AHOLD podrían retirarse de nuestro país sin que ello implique la desaparición de DISCO como un competidor efectivo del mercado.
5. A fin de determinar la procedencia de la presentación efectuada por el Señor Francisco De Narváez, es necesario puntualizar que la Ley N° 25.156 introdujo en la República Argentina el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica en las que las empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación.
6. El procedimiento de notificación de tales operaciones se encuentra reglado por la propia Ley N° 25.156, su reglamentación (Decreto N° 89/2001), la Resolución SDCyC N° 40/01, la Resolución SDCyC N° 164/01 y el Decreto N° 396/01. Estas normas imponen a las partes intervinientes en la operación la obligación de presentar diversa información con carácter de declaración jurada.
7. En ese orden de ideas es útil destacar que el artículo 8° de la Ley N° 25.156 dispone que las operaciones sujetas a la notificación obligatoria no producen efectos entre las partes ni frente a terceros hasta que se cumplan con las previsiones de los artículos 13 y 14 de dicha Ley, es decir, hasta haber sido aprobadas mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de la norma, o hasta que se produzca la aprobación tácita.
8. La presentación efectuada refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante esta Comisión Nacional y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V.,



LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", conforme las reglas que rigen las notificaciones obligatorias de concentraciones económicas.

9. Así, mientras la ilegalidad de una conducta en general depende de la configuración de los extremos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.156, en el caso de las concentraciones la norma básica de fondo es el artículo 7° de la referida ley.
10. A su vez, las concentraciones económicas cuya notificación es obligatoria están regidas, como se dijo, por un procedimiento específico diferente al aplicable a las conductas en general.
11. Esta Comisión Nacional se encuentra analizando la operación de concentración económica referida a la luz de las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria. Ése es el único mecanismo que la ley N° 25.156 y sus normas reglamentarias y complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones y no resulta procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin.
12. Por lo expuesto, esta Comisión entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal como análogamente concluyera esta Comisión Nacional en antecedentes de similares características.¹

¹ - Resolución N° 46/02 (1/11/02) correspondiente al Dictamen CNDC N° 396 (7/10/02) en el marco del Expediente N° S01:0207419/02 caratulado "BEVERAGE ASSOCIATES CORP, QUILMES INDUSTRIAL S.A., COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, QUILMES INTERNATIONAL LTD. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. S/INFRACCION A LA LEY 25.156 (C.811)".
Resolución 24/03 (8/8/03) correspondiente al Dictamen CNDC N° 418 (1/6/03) en el marco del Expediente N° S01:0003851/03 caratulado "BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA ALIANZA PCIA. DE MISIONES (PECOM FORESTAL) S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 858)".

A
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL - 78

2005 - Año de homenaje a Antonio BERN...



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13. Sin perjuicio de lo mencionado, esta Comisión Nacional considera que resulta pertinente, a los efectos de tener presente la posición manifestada por el Señor Francisco De Narváez respecto de la operación de concentración económica referida, extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión, hasta que el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza ordene el levantamiento de la medida cautelar vigente en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. I/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", y una vez cumplido ello sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", dejando debida constancia por Secretaría de esta Comisión Nacional.

III.- CONCLUSIONES.

14. En base a las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

- a) Desestimar la presentación formulada por el Señor Francisco De Narváez y proceder a su archivo conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
- b) Extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaria de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para que, una vez levantada la medida cautelar ordenada por el Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. S/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V.,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

. . 7 8

2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", dejando debida constancia por la Secretaría de esta Comisión Nacional.

Handwritten signature

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MURACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA